



Lezoko Unibertsitateko Udala



2023H0400001

**GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA,
EKONOMIA SUSTAPENA, LANDA
INGURMENA ETA LURRALDE
OREKA**

Gipuzkoa plaza
20004 DONOSTIA

JAKINARAZPENA

Plan bereziak onartzea

2024ko ekainaren 20an (irteera erregistroa Z/24-01527) Lezoko Udalak Gipuzkoako Foru Aldundiko Mugikortasun, Turismoko eta Lurralde Antolaketako Departamentura Lezoko Gaintzurizketa Goiko Bailaran "Hegazti harrarparientzako guneko zoologikoa antolatzeko Plan Berezia" (Euskal Fauna S.L.) bidali zuen, dokumentuak behar duen nahitaezko interes publikoaren adierazpena jaso dezan, 2/2006 Legeak, ekainaren 30ekoak, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzkoak, 28.5.a) artikuluan ezartzen duena betez.

Interes publikoko adierazpen hori, 2008ko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuaren 4.2 artikuluan xedatutakoaren arabera (Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2006ko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duten premiazko neurriei buruzkoa), foru aldundiek egin behar duten ebazpen bat da, lurzoru urbanizaezinean plan orokorrean ezarrita ez dauden zuzkidurak, ekipamenduak eta jarduerak legitimatzen dituzten plan bereziei behin betiko onarpena eman aurretik 3.000 biztanle baino gehiago dituzten udalek eskuratu beharrekoa hain zuzen ere.

2024ko uztailaren 19an (sarrera erregistroa A/24-03365) jaso zen Lezoko Udalean Foru Aldundiko Lurralde Antolaketako Zuzendaritza Nagusiaren erantzuna, non adierazi zen aipatutako plan bereziaren izapidetzeko prozesua hasierako fasean zegoela eta hainbat prozedura oraindik bete gabe, besteak beste, hasierako onarpena, jendaurrean jartzea, EAEko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena baita ingurumen ebaluazio estrategikoaren izapidetzea.

Aldundiak bidalitako idatzia Euskal Fauna S.L.-ari bidali zitzaion eta interesatuak Lezoko Udalarik Aldundiko errekerimenduari erantzunez idatzia aurkeztu zuen 2024ko urriaren 3an (sarrera erregistroa A724-04391).

Plan Bereziaren izapidetze prozesuari dagokionez:

- 2025eko urtarrilaren 10ean (sarrera erregistroa A/25-00150) sartu zen Lezoko Udalean Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritzaren ebazpena, non jasotzen den "Hegazti harrarparientzako guneko zoologikoa antolatzeko Plan Berezia"ren **ingurumen-txosten estrategikoa**.
- Alkatetzaren 2025eko martxoaren 26an emandako D25/0364 dekretuan erabaki zen Euskal Fauna S.L.-k aurkeztutako Hegazti harrarparientzako guneko zoologikoa antolatzeko Plan Bereziari **hasierako onespina** ematea.



Lezoko Unibertsitateko Udala

- 2025eko martxoaren 27an (irteera erregistroa Z/25-00611) Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritza zuzendaritzari Plan Bereziaren hasierako onarpenaren ebazpena bidali zitzaion eta nekazaritza jardueraren bateragarritasuna zehazten duen txostena eskatu zitzaion.
- 2025eko martxoaren 27an (irteera erregistroa Z/25-00612) Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamenduko Batzordeari Plan Bereziaren hasierako onarpenaren ebazpena bidali zitzaion eta Euskadiko Lurzoruaren eta Hirigintzaren, ekainaren 30ko, 2/2006 Legearen 97.4 artikulua jasotzen duen txostena helaraztea eskatu zitzaion.
- Aipatu Plan Bereziaren hasierako onespene iragarkia Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean (zk.72, 2025/04/15koa), Udaleko web-orrian eta hedadura gehien duten egunkarietan **jendaurrean** argitaratua egon zen, herritarrek ikusteko moduan, guztira 20 egunez 2025/04/16tik 2025/05/19 arte. Epe horretan ez zen iradokizunik ez eta erreklamaziorik aurkeztu.

Bai Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritza zuzendaritzari baita Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamenduko Batzordeari bidalitako idatziek ez dute erantzunik jaso.

Hala ere, Lezoko Udalak Hegazti harraparietarako guneko zoologikoa antolatzeko Plan Bereziaren tramitazioarekin aurrera jarraitu nahi du eta hortaz, idatzi honekin batera, *Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 28.5.a)* artikuluan ezartzen duena betez, dokumentuak behar duen nahitaezko interes publikoaren adierazpena eman dezazuen eskatzen dizuegu.

Idatzi honekin batera, hurrengo dokumentuak helarazten dira:

- Plan Bereziaren dokumentua
- Eusko Jaurlaritzako ingurumen-txosten estrategikoa
- Euskal Faunak Aldundiko errekerimenduaren emandako erantzuna
- Hasierako Onarpenaren ebazpena

Sinatzailea Alkatea, Mikel Arruti Salaberria

Dokumentu hau elektronikoki sinatu da. Honen sinesgarritasuna ziurtatzeko jo interneteko orrialde honetara:
Este documento se ha firmado electrónicamente. Para verificar la veracidad de este documento ir a la página de Internet:

<https://munigex.net/r/0/53/AAAATMV9N.3iJq>

A la Diputación Foral de Gipuzkoa, Departamento de Movilidad, Turismo y Ordenación del Territorio.

Expediente nº: GHI-050/24-J01

DON JUAN MARÍA SÁNCHEZ FRUTOS en representación de la entidad mercantil unipersonal EUSKAL FAUNA, S.L, con domicilio social en la Calle Tornola, 1 de Oiartzun, código postal 20180, inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al Tomo 2.624, Libro 0, Folio 19, Hoja SS-35887, Inscripción 1ª y que ostenta el C.I.F. B75098608 y Código CNAE 8129, en su condición de administrador único de la misma.

ANTECEDENTES

El 24 de junio de 2024, se registró en el Departamento de Movilidad, Turismo y Ordenación del Territorio el "Plan Especial de ordenación del núcleo zoológico para aves rapaces" en Gaintxurizketa Goiko Bailara promovido por Euskal Fauna S.L.. Expediente que se remite a fin de obtener la perspectiva declaración de interés público, prevista en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

El 19 de Julio de 2024, se recibe un requerimiento por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre el Plan Especial anteriormente nombrado.

Mediante el siguiente documento se pretende dar respuesta al requerimiento recibido por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En dicho informe se plantean dos cuestiones:

1. El plan deberá desarrollar con mayor extensión y detalle la propuesta, con especial incidencia en cuestiones como la justificación del interés público y la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable de las distintas actividades propuestas, todo ello en los términos establecidos en los preceptos legales anteriormente señalados. Asimismo, deberá concretarse el programa edificatorio en relación a la intensidad de los diferentes usos propuestos.
2. El documento deberá reconsiderar y/o justificar convenientemente algunos de los diferentes usos que se pretenden implantar, teniendo en cuenta su imposibilidad (alojamiento, hostelería) o dificultad de encaje (usos formativos y de vivienda) a tenor de lo dispuesto en la vigente normativa urbanística y de ordenación territorial.

Por lo expuesto

Expongo.

Los artículos mencionados por la Diputación son los siguientes, ambos están dentro de la Ley 2/2006; artículo 28.5.a, Usos y actividades, y el artículo 4.2 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la ley anteriormente mencionada, Ley 2/2006.

Artículo 28.5.a

Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable:

Las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Artículo 4.2 del Decreto 105/2008

Las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo Urbanismo, deberán estar dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades que precisen ubicarse en el medio rural bien por su contribución a la ordenación y al desarrollo rural de conformidad con el planeamiento urbanístico o bien por ser los mismos declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial. Cada establecimiento concreto de las referidas dotaciones, equipamientos y actividades deberá ser declarado de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Dando respuesta a la primera de las cuestiones planteadas por la Diputación y teniendo en cuenta los dos artículos mencionados, de la siguiente manera se justifica que las dotaciones, equipamientos y actividades planteadas para la parcela en cuestión son de interés público.

Hoy en día, en la parcela de "Gaintxurizketa Goiko Bailara" la empresa Euskal fauna S.L. cuida y acoge a un gran número de aves rapaces de la provincia de Gipuzkoa. Dentro de la parcela solamente aparecen mudas para las aves y distintos espacios, junto a las mudas, destinados a el cuidado de las mismas.

En este caso, desde la empresa surgió la idea de fomentar y dar visibilidad al cuidado y crecimiento de las aves, mediante la creación y ordenación de un "núcleo zoológico para aves rapaces". Idea propuesta mediante el Plan Especial entregado.

Dentro del plan especial se plantean distintos espacios todos ellos involucrados y alrededor de crear una actividad de interés público, como es el hecho de proteger, criar y dar a conocer las distintas características, cuidados y conocimientos de las aves rapaces. Para ello, como primera propuesta aparece la construcción de una vivienda donde la familia, actualmente encargada del cuidado de las aves, pueda vivir en el mismo lugar donde trabaja.

La construcción de esta vivienda puede justificarse mediante el artículo 28.1.a en el que se redacta lo siguiente;

“El suelo no urbanizable, en su totalidad, es:

No idóneo para servir de soporte a actos, usos o actividades de contenido o fin urbanístico de clase alguna, por ser inadecuados de acuerdo con el modelo de ocupación de suelo adoptado. Específicamente queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones destinadas a vivienda.

La regla del párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de autorización, previa acreditación de su necesidad, del uso de vivienda ligada funcional y permanentemente a una explotación económica hortícola o ganadera para residencia del titular y gestor de la explotación, así como de su unidad familiar.”

En este caso, la explotación no es de ganado sino de aves.

Por otro lado, como el objetivo del plan especial es el de fomentar y dar visibilidad al cuidado y cría de aves rapaces, el planteamiento de los demás espacios propuestos se pueden justificar como interés público. Es decir, ligada a la vivienda está planteada un aula polivalente en la que se puedan impartir clases a grupos de personas de diferentes edades sobre las aves, o ser un lugar de reunión para grupos de personas interesadas e involucradas en la cetrería. Este espacio también puede ser utilizado para albergar a alumnos de prácticas de cursos comunes (Nubika o Escuela Veterinaria MasterD) o alumnos de biología que hagan sus prácticas de fin de carrera. Otro de los espacios planteados, también ligado a la vivienda, es el de un pequeño bar. Lugar destinado para el descanso u el reposo de cualquier persona que visite la instalación.

Fuera de la vivienda, aparecen planteados dos espacios distintos. El primero de ellos son varios núcleos de mudas, todos ellos distribuidos alrededor de la parcela y conectados mediante distintos paseos. Tienen la función de ser el hogar de las aves en el día a día y otros animales relacionados con la cetrería a excepción de las mudas centrales. Estas están destinadas a ser el espacio donde se realicen las distintas actividades con las aves para los grupos que se acerquen a la instalación.

Por último, aparecen las dos pequeños apartamentos, destinados a las personas interesadas en la cuida y cría de aves quieran vivir una experiencia más amplia y cercana.

Además de lo expuesto anteriormente, dentro del centro se impartirán a la promoción de guardas rurales de caza, policía, veterinarios la sección de cetrería, dando a conocer la legislación, métodos de caza, beneficios de la cetrería en cotos como método selectivo de caza , control de plagas y como proceder en caso de encontrar aves extraviadas o heridas.

Cabe destacar que la cetrería también puede estar dirigida y ser beneficiosa para personas con Alzheimer y con cualquier tipo de discapacidad. Puesto que, mediante terapias realizadas con las diferentes aves se estimulan las capacidades emocionales, cognitivas, psicomotrices y de reminiscencia a enfermos de Alzheimer, y mediante juegos con las aves se mejoran las emociones psicosociales de las personas con discapacidad.

Por todos estos motivos, se justifica la implantación de los distintos espacios en un suelo no urbanizable, y se consideran de interés público todas las actividades y trabajos que puedan realizarse dentro de la parcela.

Asimismo, el resumen del programa edificatorio sería el siguiente:

- _ Vivienda + Aula polivalente + Bar: Distribuida en PS+PB+PC, con un total de 523 m².
- _ Mudas para aves (hogar): Distribuidas entre las cercanas a la vivienda y las situadas en la parte baja de la parcela, con un total de 306 m².
- _ Mudas para aves (actividades): Situadas en la zona central de la parcela, con 108 m² de superficie.
- _ Apartamentos: Distribuidos en una sola planta, con 81 m² cada alojamiento.

Por otro lado, respondiendo al segundo punto planteado por la Diputación, y teniendo en cuenta lo redactado anteriormente, la construcción de la vivienda se justifica mediante el artículo 28.1.a expuesto en el que se autoriza el uso de vivienda ligada funcional y permanentemente a una explotación económica, como es la de las aves.

En cuanto, a los espacios destinado a usos formativos, alojamiento u hostelería, se piensa en ellos como lugares ligados a la enseñanza y al conocimiento sobre las aves que crecen dentro de este espacio. Como se ha explicado anteriormente.

En conclusión, Euskal Fauna S.L. mediante la redacción de este Plan Especial quiere ampliar y difundir el conocimiento y la experiencia, hasta el momento obtenida, con todo el mundo que esté interesado en el mundo de las aves rapaces. Es por ello, que quieren conseguir un espacio de interés público mediante la creación de distintos equipamientos dentro de la parcela. Todos ellos alrededor de un mismo objetivo: Cuidar y hacer crecer el mundo de las aves rapaces.

LA CETRERÍA, UN PATRIMONIO HUMANO VIVO

Desde el 2021 la Cetrería está dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El arte de la cetrería se remonta unos cuatro mil años atrás, y consiste en criar, domesticar y entrenar para la caza a halcones, águilas, buhos y otras aves de presa.

En un principio, el ser humano se sirvió de este arte para procurarse alimentos, pero su evolución posterior hizo que luego adquiriera otros valores y se integrase en las comunidades que lo practican como una actividad social y recreativa, y también como un medio de estrechar el vínculo del hombre con la naturaleza. Actualmente, la cetrería la practican personas de todas las edades en un número considerable de países que la consideran un símbolo cultural importante y la transmiten de generación en generación por diversos medios: tutorías, aprendizajes en el seno de las familias, cursos de enseñanza formal impartidos en clubs de cetreros y escuelas, etc.

Por lo que, mediante esta actividad se aseguran la salud y el bienestar de las aves, teniendo en cuenta todas sus costumbres y características.

Por lo expuesto.

Solicito a la Diputación Foral de Gipuzkoa, se sirva recibir el presente documento y su contenido y resuelva en consecuencia.

En Lezo a 2 de octubre del 2024.

Juan Mari Sánchez Frutos

Firmado por:

5729DDEAA28D451...



INDUSTRIA, TRANTSIZIO ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

Resolución del director de Administración Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico del Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara” finca de Lezo Nº 431552 V Segr. Gaintxurizketako – Barruti.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento de Lezo completó ante la anterior Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara”. Finca de Lezo Nº 431552 V segr. Gaintxurizketako - Barruti”. La solicitud se realiza en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado en el artículo 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 3 de octubre de 2024, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se informó al Ayuntamiento de Lezo del inicio del procedimiento.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizada la documentación técnica del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

El Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara”. Finca de Lezo Nº 431552 V segr. Gaintxurizketako - Barruti (en adelante, el Plan), se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica

Donostia – San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz



simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, se procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular informe ambiental estratégico del “Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara”. Finca de Lezo Nº 431552 V segr. Gaintxurizketako - Barruti” en los términos que se recogen a continuación:

A.– Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El objeto del Plan es proceder a la ordenación pormenorizada del ámbito “Gaintxurizketa Goiko Bailara” de 24.487 m² de superficie y definir los parámetros urbanísticos que permitirán materializar la construcción de un Centro de Cetrería en suelo no urbanizable compatible con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo aprobado en diciembre de 2011 (en adelante, PGOU).

La propuesta plantea la implantación de nuevas edificaciones, así como dependencias auxiliares dedicadas a la cría, entrenamiento y exhibición de aves rapaces, así como a la de cursos de cetrería y cuidado de aves para grupos y particulares, así como catering y hostelería en las dependencias.

La ordenación permite la implantación de un edificio principal que albergará el edificio multiusos, destinado a clases, oficina, centro de atención de los visitantes y cantina, y el edificio destinado a vivienda. Por otra parte, se implantarán edificaciones de alojamiento para

huéspedes, jaulas para las aves y cebos y zonas verdes. De acuerdo con la normativa del Plan el uso de hostelería es un uso admisible subordinado al uso principal (art.19).

La edificabilidad física es de 1.800 m² sobre rasante y la edificabilidad bajo rasante, según el PGOU. El perfil edificatorio y altura de las construcciones seguirá las indicaciones del art. 132 del PGOU, es decir, el de S+PB+PA. Los retiros mínimos al borde de parcela son de 10 m.

Se contempla una dotación máxima de doce aparcamientos al aire libre, seis situados en la zona cercana al edificio central del complejo y otros seis en el acceso principal (Camino de Gantxurizketa), estas últimas respetarán el arbolado existente. Se utilizará pavimento drenante.

De acuerdo con el artículo 22.5 de la normativa del Plan, La parcela puede ser vallada; permitiéndose un cierre de parcela hasta una altura de 1,80m, en todo el perímetro de la parcela que se adecuará a las condiciones exigidas en las vigentes Ordenanzas Urbanísticas Municipales.

De acuerdo con la normativa del Plan, se procederá a la plantación o conservación de un árbol por cada 50 m²t de edificación materializada, lo que deberá justificarse en los proyectos de desarrollo.

El Plan se desarrollará en tres fases:

- Fase I: Realización de caminos principales y construcción de las jaulas para las aves
- Fase II: Construcción de Edificio principal de Centro de Cetrería y Vivienda
- Fase III: Construcciones Auxiliares del conjunto: Alojamientos para huéspedes y caminos secundarios.

De acuerdo con el plano normativo del Plan “A0012 Esquema de redes” (no incluido en el DAE), se contempla el suministro de agua y energía eléctrica desde la red general de abastecimiento de agua y la red general de energía eléctrica que actualmente discurren por el camino a Gaintxurizketa. Desde este punto se acometen ambas redes dando servicio al edificio principal (multiusos y vivienda), a los alojamientos de huéspedes, y a las jaulas. Asimismo, se cartografía una red de iluminación para todos los caminos propuestos (peatonales y rodados) y una red de saneamiento que conecta el edificio principal y los alojamientos para huéspedes con una fosa séptica situada en el punto más bajo de la parcela (límite suroeste). Entre la documentación aportada consta una solicitud a la Agencia Vasca del Agua de vertido de tipo urbano y asimilable a urbano menor o igual a 250 h-e.

No se presentan alternativas de ubicación, puesto que el promotor es el propietario de la parcela donde se pretende desarrollar la actividad.

El documento ambiental estratégico (en adelante, DAE) presenta 2 posibles alternativas:

- La alternativa 0, o de no intervención, que supone mantener la situación actual del área lo que conlleva la imposibilidad de materializar la actividad planteada.
- La alternativa desarrollada por el Plan en la que se destacan los siguientes aspectos para su justificación:
 - Se opta por localizar el edificio multiusos y la vivienda al este de la parcela, cercanos al acceso principal, lo que minimiza la urbanización necesaria en el resto de la parcela.
 - El acceso desde el camino de Gaintxurizketa minimiza la artificialización del suelo y la afeción a la vegetación.

- Se reducen de 18 (exigidos por el PGOU) a 12 los aparcamientos previstos para minimizar la artificialización del suelo y el tráfico rodado. Su localización evita la afección a arbolado existente y se diseñan con pavimento drenante.
- La ubicación de las jaulas y elementos auxiliares responde al objetivo de adaptarse al terreno minimizando los movimientos de tierras y la presencia de desmonte. El trazado de los caminos permite evitar la afección a los árboles presentes en la parte baja de la parcela y se diseñan con pavimento drenante.
- Las instalaciones auxiliares se localizan en la ladera de orientación oeste con el objeto de minimizar el impacto paisajístico.

De acuerdo con la documentación aportada, el desarrollo del Plan se prevé mediante la redacción y tramitación de los correspondientes proyectos de edificación y de obras complementarias de urbanización necesarios para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas municipales.

B.—Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1. Características del plan, considerando en particular:

a) La medida en que el Plan establece un marco para proyectos: a la vista de la documentación presentada, el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el Plan ordena una parcela en Suelo No Urbanizable que permitirán materializar la construcción de un Centro de Cetrería de acuerdo con el PGOU de Lezo. Teniendo en cuenta las características del Plan, éste no causará efectos ambientales reseñables sobre otros planes o programas. No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior.

c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, permitiendo incorporar medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia energética.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, aguas, ruido y contaminación acústica, gestión de sobrantes, residuos y vertidos, seguridad, salud y medio ambiente.

e) Asimismo, el Plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito objeto del Plan se localiza en el límite oriental del término municipal de Lezo, junto a la rotonda situada en el alto de Gantzurizketa donde confluyen las carreteras GI-636 y GI-2638. Presenta una superficie de 24.487 m².

Los materiales aflorantes se corresponden con alternancia de calizas arenosas o areniscas calcáreas y margas o lutitas carbonatadas con permeabilidad media por fisuración.

En cuanto a la hidrología, el ámbito pertenece a la unidad hidrológica de Oiartzun de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Cuencas Intracomunitarias). El ámbito se ubica en la cuenca de la regata Arkotz que desemboca, tras confluir con la regata Bakarraiztegi, en el río Oiartzun por su margen derecha. Por el ámbito no discurre ningún curso de agua superficial.

El ámbito se asienta sobre la masa de agua subterránea Zumaia-Irun (ES017MSBTES111S000015). El ámbito no coincide con zonas de interés hidrogeológico.

El ámbito no coincide con espacios naturales protegidos ni con Lugares de interés geológico.

De acuerdo con la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, el ámbito coincide con el área de amortiguación del corredor ecológico Aiako Harria - Jaizkibel.

El PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV no tramifica la regata Gaintzurizketa o Arkotzerreka, se trata de un cauce con una cuenca afluyente menor de 1 km² (nivel 00) por lo que le es de aplicación la Ley de aguas.

En relación con la vegetación, de acuerdo con la información aportada, la mayor parte del ámbito se encuentra ocupada por pastizales, localizándose una pequeña masa de bosque mixto de frondosas al oeste del ámbito con algunos ejemplares de robles adultos y una masa de matorral al noroeste del mismo. Los prados se ven progresivamente invadidos por argomas (*Ulex europaeus*) y helechos (*Pteridium aquilinum*). De acuerdo con Geoeuskadi, en el área se identifican dos hábitats de interés comunitario, brezales atlánticos dominados por *Ulex* sp (Cód. Eu 4030) y prados de siega atlánticos, no pastoreados (Cód. Eu 6510), sin embargo, el documento ambiental estratégico (en adelante DAE), tras el trabajo de campo, descarta la presencia de cualquiera de estos dos hábitats.

No se detectan áreas de interés para especies de fauna amenazada con plan de gestión aprobado ni presencia de especies de flora amenazada. La fauna características del ámbito es la propia de la campiña. El ámbito coincide con un área de interés para el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), pero, de acuerdo con el DAE, en el ámbito no se localizan hábitats favorables para su reproducción. El elemento de mayor interés para la fauna en el entorno es el bosque mixto de fondo de vaguada de la regata Arkotz con robles de porte apreciable que, de acuerdo con la información aportada, se ubican fuera del ámbito del Plan Especial.

El PTS Agroforestal de la CAPV considera el ámbito en la categoría "Agroganadera", la parte más oriental en la subcategoría "Paisaje rural de transición" y la parte más occidental en la subcategoría "Alto valor estratégico". Sin embargo, de acuerdo con el DAE, el emplazamiento ocupa suelos pobres con limitada capacidad productiva, siendo la pendiente el principal factor limitante (20-50%) que restringe el uso al ganadero o forestal.

De acuerdo con Geoeuskadi, en el ámbito no se localizan elementos de interés patrimonial.

El emplazamiento se localiza en la cuenca visual de Rentería de calidad muy baja y con un paisaje muy cotidiano. Se trata de un mosaico mixto en dominio fluvial. De acuerdo con el Catálogo del paisaje y determinaciones del paisaje del área funcional de Donostialdea - Bajo Bidasoa (Gobierno Vasco, 2016) el ámbito se incluye en la Unidad Paisajística "Piedemonte de Jaizkibel" que enlaza, en una suave rampa, las laderas Jaizkibel con los corredores de Irun y Oarsoaldea. Los Objetivos de Calidad del Paisaje generales asignados a la unidad son: la conservación de los componentes y elementos que contribuyen a mejorar su calidad paisajística, así como la mejora visual de los núcleos rurales e infraestructuras.

En relación con los riesgos ambientales, el ámbito no se ve afectado por el riesgo de Inundabilidad y la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es muy baja. El ámbito no presenta coincidencias con emplazamientos incluidos en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Al norte del ámbito se localiza el barrio de Gintzurizketa y los caseríos más cercanos son Zapatazarburu al norte y Elbistietaberrí al sureste.

De acuerdo con el mapa estratégico de ruido de la GI-636 (Diputación Foral de Gipuzkoa, 2017), el ámbito coincide con su zona de afección. De acuerdo con el mapa de ruido de Lezo (2015), la zona sur del ámbito, la más cercana a la GI-636, es la que presenta mayores niveles sonoros alcanzando los 70 dB(A) en periodo día y los 65 dB(A) en el periodo noche.

De acuerdo con el estudio acústico presentado, en situación actual se cumplen los objetivos de calidad acústica para uso residencial (en adelante OCA) en las dos viviendas existentes, en la futura vivienda y en el futuro edificio multiuso para todos los periodos del día, excepto para periodo nocturno en la vivienda Elbistietaberrí donde se obtienen valores nocturnos en fachada superiores a 55 dB(A). En lo relativo a la situación futura operacional global (horizonte 2023), también se superan los OCA en periodo nocturno en la vivienda Elbistietaberrí; sin embargo, se indica que la superación de los mismos se debe al ruido generado por las infraestructuras viarias que superan en más de 10 decibelios a los generados en ese receptor por la actividad objeto del estudio. En el caso de la vivienda proyectada en la parcela, se superarían los OCA en periodo noche (50 dB(A)), siendo los focos que más contribuyen a dicha superación los de la propia actividad. En lo relativo a los valores límite de inmisión de ruido aplicables a la nueva actividad, estos se cumplen en Elbistietaberrí y en Zapartaburu, pero no así en la vivienda ni en el edificio multiusos proyectados.

Con el fin de cumplir los OCA en el interior de la vivienda y el edificio multiusos proyectados se propone el aislamiento de fachadas y ventanas.

El ámbito del Plan Especial no coincide con zonas de riesgo por la presencia de empresas sometidas a la Directiva Seveso II. Gran parte del ámbito de estudio se encuentra afectado por las bandas de riesgo por transportes de mercancías peligrosas de 100m, 200m y 600m del ferrocarril (riesgo medio) y de la GI-636 (riesgo muy bajo).

Visto lo anterior, los posibles efectos derivados del desarrollo del Plan están ligados a la fase de ejecución de las obras de edificación y de las obras complementarias de urbanización. Las actuaciones darán lugar, durante la fase de obras, a trasiego de maquinaria y generación de emisiones atmosféricas, producción de residuos, riesgo de afección a las aguas superficiales, subterráneas y suelos por vertidos accidentales, ruidos, etc.

En fase de explotación destaca la posible afección por el vertido al Dominio Público Hidráulico de las aguas residuales tras el paso por la fosa séptica. Asimismo, se deberán tener en cuenta las afecciones por el ruido causado por la propia actividad; en este sentido, el ámbito de

actuación no dispone de objetivos de calidad acústica, al no ser un área urbanizada. Sin embargo, como nueva actividad deberá cumplir los valores de inmisión de ruido establecidos en la normativa de referencia.

Por otra parte, la afección paisajística dependerá de la propuesta de integración paisajística de las instalaciones en el medio que deberá incluir el proyecto que desarrolle el Plan.

La actividad deberá desarrollarse minimizando afecciones indirectas y riesgos potenciales para las especies de fauna silvestre del entorno.

Dado el carácter de las actuaciones que se proponen y las afecciones que de ellas se derivan, se considera que, siempre que se cumpla la legislación vigente, y en especial la relativa a ruido, residuos y vertidos, que las obras se desarrollen atendiendo a las buenas prácticas para este tipo de actuaciones y que se establezcan las correspondientes medidas correctoras los impactos que se deriven del Plan serán, en general, de escasa magnitud.

Atendiendo únicamente a las posibles afecciones derivadas de los cambios propuestos por el Plan respecto del planeamiento vigente, no se prevé ninguna afección ambiental significativa.

Teniendo en cuenta esto, la situación actual del ámbito, las actuaciones que derivan del Plan, y la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras que se proponen más adelante, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente.

3. En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el Plan pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el “Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara”. Finca de Lezo Nº 431552 V segr. Gaintxurizketako - Barruti” se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en el propio Plan.

Sin perjuicio de las condiciones que imponga el órgano foral competente en las correspondientes autorizaciones de las que debe disponer la instalación, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 81/2006, de 11 de abril, de núcleos zoológicos, se añadirán las siguientes medidas:

- Medidas en relación con la afección agraria

Antes de la aprobación del Plan, se deberá contar con el informe de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa que considere de manera específica que la afección sobre la actividad agroforestal es compatible y que, en su caso, incorpore las medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria (Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal).

- Medidas para la protección de la fauna silvestre

El Plan explicitará que el proyecto de actividad a desarrollar deberá valorar las afecciones indirectas y riesgos potenciales para las especies de fauna silvestre, incidiendo especialmente en la adopción de medidas ambientales que garanticen la no introducción en el medio natural de especies, subespecies, variedades o formas no habitualmente presentes en la CAPV, y/o que

podrían afectar a la viabilidad y pervivencia de las especies presentes de forma natural en la misma.

En todo caso, y sin perjuicio de lo que determine el órgano sustantivo en la materia, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente, en lo relativo a la cría en cautividad de especies silvestres, las prohibiciones y obligaciones de aplicación a las especies de fauna silvestres y las especies exóticas invasoras.

- Medidas para la protección de la vegetación

El proyecto de desarrollo deberá diseñar los caminos interiores del ámbito, las plazas de aparcamiento situadas en el acceso principal o cualquier otra actuación prevista, teniendo en cuenta que no se deberá afectar a la vegetación arbolada autóctona. Además, el proyecto incluirá medidas para garantizar la protección de dicha vegetación (delimitación de zonas a proteger, protección de arbolado, realización de podas por personal especializado, etc.).

- Medidas en relación con la integración ambiental

El Plan recogerá expresamente que el Proyecto de ejecución lleve asociado un “Proyecto de restauración” que incluya todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto y en el que se detallen las labores de restauración con el suficiente nivel de detalle para permitir su correcta ejecución (especies a emplear, dosis de siembras y/o hidrosiembras, densidades de plantación, presentación de las plantas, etc.), incluyendo plano y presupuesto.

Con el objeto de favorecer la conectividad ecológica en el ámbito se retranqueará el vallado del ámbito, al menos en los extremos oeste y noroeste de la parcela, a la alineación máxima grafiada en el plano A00 08 del Plan. Además, el proyecto de restauración incluirá la plantación perimetral de árboles y arbustos de la serie del robledal acidófilo para reforzar las masas existentes, especialmente, en la zona inmediatamente externa al vallado donde no existe actualmente vegetación arbolada.

La revegetación de los espacios libres se desarrollará de acuerdo con el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles¹”, elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Se priorizarán criterios de sostenibilidad, se utilizarán especies autóctonas propias del robledal acidófilo y se reducirá el riesgo de introducción de especies invasoras.

En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación.

- Medidas relativas a la gestión de excedentes

El proyecto priorizará que el movimiento de tierras sea equilibrado dentro del ámbito del Plan. Caso de que esto no fuera posible, primará la valorización de los excedentes de tierras y rocas en una obra cercana con necesidad de préstamos. En el supuesto de que no fuera factible su valorización, se identificarán los posibles emplazamientos para el depósito de los sobrantes y se realizará un análisis de alternativas de destino de los excedentes con criterios ambientales, de manera que se elija el destino con menor impacto ambiental. En este último supuesto, se tratará, en todo caso, de un depósito de sobrantes autorizado y su gestión se realizará de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de

¹ <https://www.ihobe.eus/publicaciones/cuaderno-udalsarea21-n-20b-manual-para-diseno-jardines-y-zonas-verdes-sostenibles-2>

residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

- Medidas relativas a la protección de las aguas superficiales

El proyecto de desarrollo deberá dimensionar convenientemente el sistema de depuración de aguas residuales para asegurar un tratamiento óptimo de las mismas. El sistema deberá recoger tanto las aguas residuales sanitarias como las generadas por la limpieza de las jaulas.

En todo caso, antes de la puesta en marcha de la actividad, se deberá contar con la autorización de vertido de la Agencia Vasca del Agua.

- Medidas relativas al ruido

Por lo que respecta a las futuras instalaciones que se dispongan en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan, y en aplicación del artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, los nuevos focos emisores acústicos deberán cumplir los valores límite aplicables detallados en el Anexo I parte 2 de dicho Decreto.

Se adoptarán las medidas orientadas a cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de la edificación establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta los usos previstos y el tipo de edificación. Los aislamientos de fachada deberán quedar específicamente justificados en el Proyecto de edificación.

- Otras medidas preventivas y correctoras:

Sin perjuicio de las anteriores, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, deberán adoptarse las siguientes medidas, las cuales deberán incorporarse a las determinaciones que finalmente adopte el Plan:

- Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.
- Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental y, en todo caso, no afectarán a vegetación de interés y se localizarán alejadas de cauces de agua.
- Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a

saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra y mientras duren los trabajos, se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

- En el caso de que en el transcurso de las obras se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se deberá informar de tal extremo, y de forma inmediata, al Ayuntamiento de Lezo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Protección de los suelos y las aguas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales,

especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.).

- Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas y, en todo caso, las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes etc., de la maquinaria que se utilice en obra deberá realizarse sobre plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, específicamente aceites usados, para evitar la contaminación de las aguas.
- Ruido en obras: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, etc., así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones

Se respetará un horario de trabajo diurno.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo con el Art. 35bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas a adoptar.
- Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.
- Sostenibilidad en la edificación: en cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenibles² con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:
 - Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.
 - Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
 - Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.
 - Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.
 - Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
 - Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

² <https://www.ihobe.eus/publicaciones>

- Residuos. Reducción en la generación de residuos sólidos.
- Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo.
- Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas.
- Ecosistemas y biodiversidad. Mejora de las funciones de las áreas naturales y aumento y/o conservación de la biodiversidad.
- Paisaje. Integración paisajística del sector y sus instalaciones.
- Riesgos y seguridad. Minimización de los riesgos naturales o antrópicos.
- Cambio climático. Adaptación a las consecuencias del cambio climático.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que el “Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara”. Finca de Lezo Nº 431552 V segr. Gaintxurizketako - Barruti”, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero. – Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Lezo.

Cuarto. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del “Plan Especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces “Gaintxurizketa Goiko Bailara” finca de Lezo Nº 431552 V Segr. Gaintxurizketako – Barruti”, en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del Plan salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha indicada en la firma electrónica

**INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL**

Fdo. electrónicamente/ Elektronikoki Izta.: **NICOLÁS GARCÍA-BORREGUERO URIBE**



Lezoko Unibertsitateko Udala



2023H0400001

ALKATEAREN D25/0364. DEKRETUA

Plan bereziak : hasierako onespena ematea

Planes especiales: aprobación inicial

2023ko irailaren 25ean J.A. Medina Muruak 4553 sarrerako erregistroarekin, **EUSKAL FAUNA SL**-ren izenean, *hegazti harrapakarien zentroa sortzeko Plan Berezia* aurkeztu du hasierako onarpena eskatuz.

AURREKARIAK

Arkitektoaren txostenean jaso dira.

TXOSTENA

Plan bereziak antolatzen duen eremua lurzoru ez urbanizagarri bezala sailkatua dago Lezoko Hiri Antolamendurako Plan Orokorrean eta zehazki UR.2 Nekazaritzako eta Abeltzaintzako eta Landa Zabaleko landa gunea bezala kalifikatua dago. Lursailaren zati bat UR2.1 trantsizioko nekazal lur paisaian eta beste bat UR 2.2 estrategia balio altukoan.

Plan orokorrak, eremu hauetarako aurreikusten duena honakoa da:

Trantsizioko landa paisaia azpikategoria.

138. artikulua. Eraikuntza eta erabilerak erregulatzea.

(...)b) Erabilera onargarriak.

Nekazaritza erabilera profesionalizatu gabeak, herri lanei lotutako erabilerak, lurraldea ustiatzeari lotuta ez dauden nekazaritza eta abeltzaintzako industriak, bizitegi erabilera autonomoak, hirugarren sektoreko erabilerak eta ekipamendu komunitariorakoak, titulartasun publikoko eta sustapen pribatuko zerbitzuen azpiegitura erabilerak, airetiko lineak, lurpeko lineak, B motako zerbitzu lineal ez diren instalazio teknikoak eta herri onurako eta gizarte intereseko eraikuntzak, merkataritzako, ostalaritzako eta landa turismoa erabilerak.

Con fecha 25 de septiembre de 2023 y mediante registro de entrada 4553, J.A. Medina Murua presenta en nombre de **EUSKAL FAUNA S.L.**, el *Plan Especial para la creación de un centro de aves de presa*, solicitando su aprobación inicial.

ANTECEDENTES

Se recogen en el informe de la arquitecta municipal.

INFORME

El ámbito ordenado por el Plan Especial se encuentra clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Lezo como suelo no urbanizable y en concreto está calificado como Zona Rural Agroganadera y Campiña UR2. Parte del terreno en el paisaje agrícola de transición UR2.1 y otra en la UR 2.2 de alto valor estratégico.

El plan general prevé para estos ámbitos:

Subcategoría Paisaje Rural de Transición.

Artículo 138.- Regulación de la edificación y de los usos.

(...) b) Usos admisibles.

Usos agrarios no profesionalizados, usos vinculados a obras públicas, industrias agropecuarias no vinculadas a la explotación del territorio, usos residenciales autónomos, usos terciarios y de equipamiento comunitario, usos de infraestructuras de servicios de titularidad pública y promoción privada, las líneas de tendido aéreo, las líneas subterráneas, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, y los edificios de Utilidad Pública e Interés Social, usos



Lezoko Unibertsitateko Udala

Elkar
zainduz
Lezo

2023H0400001

comerciales, hosteleros y agroturismo.

Balio estrategiko handiko azpikategoria.

Subcategoría de Alto Valor Estratégico.

140 artikulua. Eraikuntza eta erabilerak erregulatzea.

Artículo 140.- Regulación de la edificación y de los usos.

(...) b) Erabilera onargarriak.

(...) b) Usos admisibles.

Nekazaritza erabilera profesionalizatu gabeak, herri lanei lotutako erabilerak, lurraldea ustiatzeari lotuta ez dauden nekazaritza eta abeltzaintzako industriak, bizitegi erabilera autonomoak, hirugarren sektoreko erabilerak eta ekipamendu komunitarioak, titulartasun publikoko eta sustapen pribatuko zerbitzuen azpiegitura erabilerak, airetiko lineak, lurpeko lineak, B motako zerbitzu lineal ez diren instalazio teknikoak eta herri onurako eta gizarte intereseko eraikuntzak, merkataritzako, ostalaritzako eta landa turismoko erabilerak.

Usos agrarios no profesionalizados, usos vinculados a obras públicas, industrias agropecuarias no vinculadas a la explotación del territorio, usos residenciales autónomos, usos terciarios y de equipamiento comunitario, usos de infraestructuras de servicios de titularidad pública y promoción privada, las líneas de tendido aéreo, las líneas subterráneas, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, y los edificios de Utilidad Pública e Interés Social, usos comerciales, hosteleros y agroturismo.

Nekazaritza eta Basozaintzako LPSaren 42. artikuluaren 2.a) apartatuak gune zoologikoak definitzen ditu, baldin eta alde zuzenetik onura publikokotzat edo gizarte-interesekotzat jo badira:

El apartado 2 a) del artículo 42 del PTS Agroforestal define los núcleos zoológicos, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social:

42. artikulua.- Erabilera publikoko edo gizarte intereseko eraikin eta instalazioak.

Artículo 42. Edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés Social

1. Komunitate-ekipamendu publiko edo pribatuetarako eraikuntzak eta instalazioak: ematen dituzten zerbitzuak, beren izaera eta ezaugarriengatik, nahitaez landa ingurunean kokatu behar dira, betiere aurrez erabilgarritasun publikoa edo gizarte interesa dutela adierazi bada.

1. Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social.

2.- Honako modalitate hauek sartzen dira hemen:

2. Se considerarán las siguientes modalidades:

a) Gune zoologikoak: Establezimendu horien jardura nagusiak Eusko Jaurlaritzaren 1994ko azaroaren 15eko 444/1994 Dekretuari lotuta daude; dekretu hori Euskal Autonomia Erkidegoko gune zoologikoen baimen, erregistro eta kontrolari buruzkoa da. Erabilera hau soil-soilik kontuan hartzen da erabileraren jardura nagusiek landa-lurrean kokatu beharra justifikatzen badute (animaliak

a) Núcleos zoológicos: Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de Noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Únicamente se considera este uso si las actividades



Lezoko Unibertsitateko Udala

Elkar
zainduz
Lezo

2023H0400001

sendatzeko zentroak, parke zoologikoak, txakurtegiak, zaldi-haztegiak, eta abar). Beraz, hiri-lurzoruan jar daitezkeenak (txoridendak, animaliak saltzekoak, eta abar) ez dira sartzen erabileran honetan. Abeletxe zinegetikoak eta abere-ustiagune alternatiboak, indarreko legeriaren arabera gune zoologikoak izan arren, abeltzaintza erabileran sartzen dira.

Jardueraren interes publikoari dagokionez, foru aldundiak eskatutako datuak barneratzen dituen idatzia aurkeztu dute eta bertan justifikatu dute interes publiko hau.

Beraz, Plan Bereziak arautzen duen erabilerak bateragarriak lirateke, betiere, aurretik Gipuzkoako Foru Aldundiak interes publikoko izendapena ematen badio.

Euskadiko Lurzoruaren eta Hirigintzaren, ekainaren 30ko, 2/2006 Legearen 69.artikuluak Plan berezien esparrua eta edukia arautzen ditu eta bertan jasotzen da, hirugarren atalean, Plan partzialetarako aurreikusitako enprekin formalizatuko direla plan bereziaren zehaztapenak ere; agiriaren edukia, ordea, beren xedera moldatuko dute plan bereziek. Urbanizaezin modura sailkatutako lurzorua ukitzen badute osorik edo zatiren batean, ingurumenarekiko kaltea neurtzeko arauetan eskatzen diren agiriak ere jaso beharko dituzte.

Zentzu berean Plan orokorraren 45. Artikuluak 5. Atalean honakoa jasotzen du:

5.- Ingurumen ebaluazioa.

Lurzoru urbanizaezinean baimendutako obra eta jarduketetan, baimendutako jarduerak ezartzekoak barne, ingurumen ebaluazioa egin behar da gaiaren inguruan indarrean dagoen legerian aurreikusitako kasu eta

principales justifican la necesidad de su ubicación en suelo rural (centro de recuperación de animales, parques zoológicos, perreras, picaderos, etc.), desestimándose aquellas con posibilidad de ubicación en suelo urbano (pajarerías, tiendas de venta de animales, etc.). Las granjas cinegéticas y las explotaciones ganaderas alternativas, pese a ser consideradas como núcleo zoológico en la legislación vigente, se integran dentro del uso ganadero.

En cuanto al interés público de la actividad, han presentado un escrito en el que se incluyen los datos solicitados por la Diputación Foral, justificando este interés público.

Por tanto, los usos regulados por el Plan Especial serían compatibles siempre y cuando sean declarados de interés público por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El artículo 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, regula el ámbito y contenido de los Planes Especiales, recogiendo en su apartado tercero que las determinaciones del Plan Especial se formalizarán en similares términos a los previstos para los Planes Parciales, si bien los Planes Especiales adecuarán su contenido a su objeto. Cuando afecten total o parcialmente a suelo clasificado como no urbanizable, deberán incorporar la documentación exigida por la normativa de evaluación de impacto ambiental.

En el mismo sentido, el artículo 45 del Plan General recoge en su apartado 5:

5.- Evaluación ambiental.

Las obras y actuaciones autorizadas en el suelo no urbanizable, incluidas las de implantación de actividades asimismo autorizadas, serán objeto de la



Lezoko Unibertsitateko Udala

Elkar
zainduz
Lezo

baldintzetan.

Euskadiko Ingurumen Administrazioari buruzko abenduaren 9ko 10/2021 Legearen 60. artikuluan xedatutakoari jarraituz, ingurumenean ondorio adierazgarriak izan ditzaketen plan, programa eta proiektuek eta haien aldaketa eta berrikuspenek nahitaez bete beharko dute ingurumen-ebaluazioko prozedura, ingurumenaren babes-maila handia bermatzeko eta garapen jasagarria sustatzeko.

Hegazi harraparietarako guneko zoologikoa antolatzearen berezia abenduaren 9ko 10/2021 Legearen 72.2 artikuluan jasotako kasuen artean dago. Bertan ezartzen dira ingurumen-ebaluazio estrategikoa behar duten planak eta programak. Ingurumen-organismoak erabaki dezake plan edo programak ez duela eragin nabarmenik ingurumenean, ingurumen-txosten estrategikoan ezarritakoaren arabera, edo plan edo programak ingurumen-ebaluazio estrategiko arrunta behar duela, ingurumenean ondorio adierazgarriak izan ditzakeelako.

Ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren prozedura abenduaren 9ko 10/2021 Legearen II.C eranskinean ezarritako irizpideen arabera arautzen da 75. artikuluan.

Eusko Jaurlaritzako ingurumen saileko 2025eko urtarrilaren 9ko txostenean erabaki da: *“Ingurumen-txosten estrategiko honetan ezarritako baldintzen arabera, eta betiere ebazpen honetan ezarritako neurri zuzentzaileetan, bai eta sustatzaileak planteatutakoetan ere, aurrekoen aurka egiten ez bada, ez da aurreikusten hegazi*

2023H0400001

correspondiente evaluación ambiental en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación vigente en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

El Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces, se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En el informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco de 9 de enero de 2025 resuelve: *“Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en*



Lezoko Unibertsitateko Udala

Elkar
zainduz
Lezo

2023H0400001

harraparietzako gune zoologikoaren antolamendu-plan bereziak ingurumenean ondorio adierazgarriak eragingo dituenik, eta, beraz, ez da ingurumen-ebaluazio estrategiko arrunta egin behar.”.

la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que el Plan especial de ordenación núcleo zoológico para aves rapaces, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria”.

Lurralde-antolamenduko planak eta hirigintza-antolamenduko tresnak onartzeko prozedurak arautzen dituen martxoaren 24ko 46/2020 Dekretuaren 31. artikuluan ezartzen denez: *“Ingurumen-organoak erabakitzen badu plan partzialak ez duela ondorio nabarmenik izango ingurumenean, izapidetzen jarraituko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 95. artikuluan eta hurrengoetan aurreikusitakoaren arabera”.*

Tal y como establece en el artículo 31 el Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística: *“En caso de que el órgano ambiental determine que no resulta probable que el plan parcial produzca efectos significativos sobre el medio ambiente, se continuará en su tramitación conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo”.*

Horrela, ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren bidez eta 2/2006 Legearen 95. artikuluan eta hurrengoetan aurreikusitakoaren arabera jarraitu beharko da prozedura.

De este modo, el procedimiento deberá seguirse mediante la evaluación ambiental estratégica simplificada y conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/2006.

Era berean, hasierako onarpenerako dokumentua baldintzatua geratzen da, ondoren, behin betiko onarpenerako ingurumen txostenean adierazitako neurriak barneratu beharko dituela.

Asimismo, el documento de aprobación inicial queda condicionado a la posterior incorporación de las medidas señaladas en el informe ambiental para la aprobación definitiva.

Eusko Jaurlaritzako Ingurumen Sailaren txostenak ezartzen duenez, Plana onartu aurretik, Gipuzkoako Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritzaren txostena eduki beharko da. Txosten horrek berariaz adierazi beharko du nekazaritzako eta basogintzako jardueraren gaineko eragina bateragarria dela, eta, hala badagokio, neurri zuzentzaileak jaso beharko ditu, nekazaritzako eragin sektoriala ebaluatzeko protokoloan jasotako baldintzetan.

El informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco establece que antes de la aprobación del Plan, se deberá contar con el informe de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa que considere de manera específica que la afección sobre la actividad agroforestal es compatible y que, en su caso, incorpore las medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria.



2023H0400001

Jarraituko beharreko izapidetzeari dagokionean, Lurzoru Legearen 97. Artikuluak jasotzen du, Plan Bereziek, Plan Partzialen izapidetze bera izango dutela, baina 4.atalean jasotzen du, plan bereziak lurzoru ez urbanizagarriari eragiten badio, Euskal Autonomi Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txostena egin beharko duela.

Hau horrela izanik, alkatetzaren dekretu bidez hasierako onarpena ematean, hala irizten badio, Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta lurraldean gehien saltzen den egunkarian edo egunkarietan argitaratu beharko da hasierako onarpena emateko erabakia eta gutxienez 20 egunez egon beharko da jendaurrean (Lurzoru Legearen 95.2 art.), azken argitalpenaren egunetik aurrera eta Euskal Autonomi Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeari txostena egiteko eskaera luzatu beharko zaio, 3 hilabeteko epea izango duelarik txostena egiteko (3.1. h) 2) artikulua, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen irailaren 9ko 157/2008 Dekretua).

Plan Berezia ezingo da behin betikoz onartu, Euskal Autonomi Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txostena egiteko duen epea pasa arte.

Dagoeneko aurretik aipatu bezala ingurumen ebaluazio estrategikoaren beharrari buruzko txostena jaso denez, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena jasotzean, Gipuzkoako Foru Aldundira helarazi beharko da Plan Berezia eta idazleak aurkeztutako dokumentazio osagarria, interes publikoa izenda dezaten.

Era berean, arkitektoak eta ingurumen teknikariak egindako aldeko txostenetan ezarritako baldintzak bete beharko dira behin

En cuanto a la tramitación a seguir, el Art. 97 de la Ley del Suelo establece que los Planes Especiales tendrán la misma tramitación que los Planes Parciales, pero en el apartado 4 recoge que en el caso de que el Plan Especial afecte al suelo no urbanizable será preceptivo el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Siendo esto así, en el momento de la aprobación inicial por decreto de alcaldía, si así lo estima oportuno, el acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, debiendo estar expuesto al público durante un plazo mínimo de 20 días a partir de la última publicación (art. 95.2 de la Ley del Suelo), debiendo solicitarse informe a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que deberá emitirse en el plazo de 3 meses (art. 3.1. h) 2) del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco).

La aprobación definitiva del Plan Especial no podrá producirse hasta que transcurra el plazo para la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Habiéndose recibido, como ya se ha señalado, el informe sobre la necesidad de la evaluación ambiental estratégica, una vez recibido el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, deberá remitirse a la Diputación Foral de Gipuzkoa el Plan Especial y la documentación complementaria presentada por el redactor para la declaración de interés público.

Asimismo, deberán cumplirse las condiciones establecidas en los informes favorables emitidos por el arquitecto y



Lezoko Unibertsitateko Udala

Elkar
zainduz
Lezo

2023H0400001

betiko onarpena eman aurretik.

técnico ambiental con carácter previo a la aprobación definitiva.

Aztertu dut interesatuak egindako eskaera eta begiratu ere Hirigintza saileko arduradunak, udal arkitektoak eta udal ingurumen teknikariak egindako txostenak, ondorioz **EBATZI DUT**:

Examinada la solicitud presentada por la persona interesada y vistos los informes emitidos por el responsable del departamento de Urbanismo, la arquitecta municipal y la técnico municipal de medio ambiente, **HE RESUELTO**:

BAT: EUSKAL FAUNA SL-k aurkeztu duen Plan Bereziari **HASIERAKO ONAESPENA EMATEA**, ondorengo baldintzekin:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE el Plan Especial presentado por EUSKAL FAUNA, S.L., con las siguientes condiciones:

- Behin betiko onarpenerako, udal arkitektoak eta ingurumen teknikariak euren txostenetan ezarritakoa plan berezian barneratzea.
- Behin betiko onarpenerako Eusko Jaurlaritzako ingurumen txostenean adierazitako neurriak barneratu beharko ditu.

- Incorporar al Plan Especial, para su aprobación definitiva, lo establecido en sus informes por la arquitecta municipal y la técnico de medio ambiente.
- Incorporar para su aprobación definitiva las medidas indicadas en el informe ambiental del Gobierno Vasco.

BI: Plan Berezi hau **jendaurrean jartzea 20 egunez**, **Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean** eta hedadura gehien duen egunkarian edo **egunkarietan** argitaratu ondoren, nahi duenak aztertu eta alegazioak egin ditzan.

SEGUNDA: Someter el presente Plan Especial al trámite de **información pública** durante un **plazo de 20 días**, tras su publicación en el **Boletín Oficial de Gipuzkoa** y en el diario o **diarios** de mayor tirada, para su examen y alegaciones.

HIRU: **Gipuzkoako Foru Aldundiko** Nekazaritza Zuzendaritzari eskatzea nekazaritza eta basogintza jardueraren bateragarritasuna zehazten duen txostena egin dezala.

TERCERO: Solicitar a la Dirección de Agricultura de la **Diputación Foral de Gipuzkoa** la emisión del informe que determine la compatibilidad de la actividad agroforestal.

LAU: **Euskal Autonomi Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeari**, Euskadiko Lurzoruaren eta Hirigintzaren, ekainaren 30ko, 2/2006 Legearen 97.4 artikulua jasotzen duen txostena egin dezala eskatzea.

CUARTO: Solicitar a la **Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco** la emisión del informe previsto en el artículo 97.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

BOST: Euskal Autonomi Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena jaso

QUINTO: Recibido el informe de la



Lezoko Unibertsitateko Udala



2023H0400001

ondoren, [Gipuzkoako Foru Aldundira](#) Plan Berezia eta idazleak aurkeztutako dokumentazio osagarria helarazi beharko da, interes publikoa izenda dezaten.

Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, deberá remitirse a la [Diputación Foral de Gipuzkoa](#) el Plan Especial y la documentación complementaria presentada por el redactor para la declaración de interés público.

SEI: Interesatuak, indarrean dagoen ordenantza fiskalaren arabera, [2.469,00€](#) ordaindu beharko ditu Plan Bereziaren izapide kontzeptuan.

SEXTO: La persona interesada, en atención a la ordenanza fiscal en vigor deberá abonar la cantidad de [2.469,00€](#) en concepto de tramitación del presente Plan Especial.

Sinatzailea Alkatea, Mikel Arruti Salaberria

Dokumentu hau elektronikoki sinatu da. Honen sinesgarritasuna ziurtatzeko jo interneteko orrialde honetara: *Este documento se ha firmado electrónicamente. Para verificar la veracidad de este documento ir a la página de Internet:*

<https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/0/53/AAAASMDEB.zSf8>